

MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO



Belgrano 153
Buchardo (6225) - Córdoba
Tel/Fax: 03387 - 420271



E-mail: municipalidaddebuchardo@hotmail.com
ORDENANZA N°1007/2025

“PLAN DE OBRAS PÚBLICAS CALLES VARIAS DE BUCHARDO”

FUNDAMENTOS

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M. en lo sucesivo) la remisión al Concejo Deliberante el Plan de Obras Públicas para la localidad, conforme las prescripciones que surgen de la Ley Orgánica Municipal (8102).

Que asimismo y pese al derecho de iniciativa mencionado, es una atribución expresa de este honorable cuerpo sancionar ordenanzas relativas a obras públicas (Art. 30, Inc. 21 de la citada ley).

Que el D.E.M. ha remitido a este cuerpo un plan de ejecución de obras que se detalla a continuación: 1.- Calle Belgrano entre Vélez Sarsfield y Guido Spano (Cordón Cuneta y adoquinado); Calle Cordoba entre Belgrano y Alte Brown (adoquinado); Pasaje Vuelta de Obligado entre Belgrano y Av Manny (cordón y adoquinado), para el cual se propone la utilización de fondos municipales y la utilización del Fondo Complementario para Municipios, Comunas y Comunidades Regionales (FOCOM).

Que, como consecuencia de la implementación del mencionado plan, y luego de su ejecución, es necesario que el Estado Municipal pueda realizar el recupero de parte de los fondos utilizados para la ejecución de las obras tal como ha sucedido en otros sectores de la localidad.

Que, en ese escenario, resulta imprescindible dictar una normativa que se ajuste a los principios generales de la tributación pública, considerando a la contribución por mejoras como una especie dentro del género (tributos). A estos efectos se establece en beneficio de todos los habitantes de la localidad, pero especialmente a los frentistas, un régimen de contribución por mejoras, considerada como *“una imposición derivada del poder tributario del estado como contraprestación a un beneficio o ventaja obtenido por quien afronta el pago de esta”*.

Que, como consecuencia de ello, se declara de interés público general, utilidad municipal y sujeto a pago obligatorio las obras de cordón cuneta y pavimento articulado (adoquines).

Por todo lo expuesto, se pretende lograr con el presente dispositivo, el establecimiento de un marco regulatorio general para la tipología de obras mencionadas supra así como



Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Chiapello Roberto Ezequiel
Concejal H.C.D.

Escobar Mariana Susana
Concejal H.C.D.

Eliaz Jorge Eugenio
Concejal H.C.D.

Bealoz Acosta
Concejal

MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO



Belgrano 153
Buchardo (6225) - Córdoba
Tel/Fax: 03387 - 420271



la regulación de la manera en que los contribuyentes deben afrontar el costo de las mismas.
E-mail: municipalidaddebuchardo@hotmail.com

Que es facultad de este cuerpo la sanción de la ordenanza de presupuesto y sus modificatorias conforme surge de la Ley Orgánica Municipal (Ley 8102, Art. 30, Inc. 18).
Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA, A SABER:

CAPITULO I PLAN DE OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO 1º. PLAN DE OBRAS PÚBLICAS – AUTORIZACIÓN: Por el presente dispositivo se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar el siguiente plan de obras en diversas arterias de nuestra localidad, que se detallan a continuación: 1.- Calle Belgrano entre Vélez Sarsfield y Guido Spano (Cordón Cuneta y adoquinado); Calle Córdoba entre Belgrano y Alte Brown (adoquinado); Pasaje Vuelta de Obligado entre Belgrano y Av Manny (cordón y adoquinado).

Para la ejecución de las obras el Departamento Ejecutivo Municipal podrá utilizar y aplicar fondos municipales y la utilización del Fondo Complementario para Municipios, Comunas y Comunidades Regionales (FOCOM).

ARTÍCULO 2º. DECLARACIÓN DE INTERES GENERAL, PAGO PÚBLICO Y OBLIGATORIO: Declárese de interés general, de utilidad pública y sujeto a pago obligatorio de los frentistas beneficiados, las obras de mejoramiento de las calles de nuestra localidad mencionadas en el artículo primero del presente dispositivo.

ARTÍCULO 3º. CREACIÓN DE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: Los frentistas y/o los beneficiarios directos de las obras, se encuentran obligados al pago de la contribución por mejoras que se crea por la presente ordenanza, en las condiciones y facilidades que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 4º. SUJETOS OBLIGADOS: se encuentran obligados al pago de la contribución por mejoras determinada en el artículo precedente los frentistas.



León Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Escobar Mariela Susana
Concejal H.C.D.

Chiapello Roberto Ezequiel
Concejal H.C.D.

Fitz Jorge Eugenio

Beatriz Acosta
Concejal

MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO



Belgrano 153
Buchardo (6225) - Córdoba
Tel/Fax: 03387 - 420271



Entiéndase que los mismos serán los propietarios o poseedores a título de dueño, de terrenos beneficiados directamente con las obras que se realicen o se hayan realizado en los sectores mencionados. Todas aquellas personas físicas o jurídicas que de una u otra manera ejerzan la titularidad o responsabilidad sobre un inmueble, deberán inexcusablemente responder por las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°. UNIDADES DE MEDIDA - DETERMINACIÓN CONTRIBUCIÓN POR MEJORA: A los efectos de la contribución por mejoras que se crea por el presente dispositivo legal, se determina que los frentistas deberán abonar conforme el siguiente sistema:

La contribución se calculará en función de:

***Metros lineales de frente** del inmueble sobre la vía mejorada.

***Unidad de Contribución:**

- CORDÓN CUNETA: A los efectos de los aportes que deberán realizar los contribuyentes, se tomará como unidad de contribución el equivalente al costo de cuatro (4) bolsas de cemento.
- PAVIMENTO ARTICULADO/ADOQUINES: A los efectos de los aportes que deberán realizar los contribuyentes, se tomará como unidad de contribución el equivalente al costo de quince (15) bolsas de cemento

***Valor de la Bolsa de cemento:** se tomará como base el valor de la bolsa de cemento portland de 50 kg que publica el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, tomando un promedio entre el valor mínimo y máximo. O el que defina el DEM, mediante decreto fundado, siempre que sea más beneficioso para el Frentista.

***Costo total de la obra:** a los fines de determinar la liquidación de la contribución por mejora de cada frentista beneficiario, se tomarán los metros lineales de frente beneficiados por la obra y se multiplicará por la unidad de contribución correspondiente.

ARTÍCULO 5° BIS. REDETERMINACIÓN CONTRIBUCIÓN POR MEJORA DEUDAS:

La contribución por mejoras que se crea por el presente dispositivo legal, se aplicará a las deudas existentes de contribución por mejora de frentistas beneficiados por obras de cordón cuneta y adoquinado existentes a la fecha, siempre y cuando no esté acogido a un plan de pagos y no se encuentre en Mora.



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Escobar Mariana Susana
Concejal H.C.D.

Chiapello Roberto Ezequiel
Concejal H.C.D.

Eloz Jorge Eugenio
Concejal H.C.D.

Bealriz Acosta
Concejal

MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO



Belgrano 153
Buchardo (6225) - Córdoba
Tel/Fax: 03387 - 420271



ARTÍCULO 6°. MEDIOS DE PAGO: La forma de pago de la contribución por mejoras creada por la presente ordenanza será mediante pago de contado o financiado por el propio municipio o por crédito privado.

- Pago contado: 20 % de descuento. se considera contado quienes paguen hasta 30 días luego de terminada la obra y notificado el certificado de final de obra.
- Pago financiado: 3 cuotas, 6 cuotas, 12 cuotas, 18 cuotas, 24 cuotas las cuales serán pagaderas del 1 al 20 de cada mes. Pagando fuera de esos plazos sufre el recargo del interés establecido en la ordenanza de actualización de deudas (ordenanza 820/2019 y/o sus modificatorias).
- Financiación especial - descuento: autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal para otorgar facilidades de pagos diferenciales en caso de personas en situación vulnerable, personas con discapacidad, jubilados y/o pensionados, siempre que se establezca mediante decreto fundado y debidamente informado al Concejo Deliberante local. Asimismo, podrá otorgarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de descuento en aquellos casos donde la situación de vulnerabilidad se encuentre debidamente acreditada mediante informe del área social de la Municipalidad de Buchardo.
- Financiación especial Bancor: 10 % de descuento y plan de cuotas vigentes.

ARTÍCULO 6°. MORA – CADUCIDAD DE LOS PLANES: La mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias asumidas en la presente ordenanza será automática y por el mero vencimiento de los plazos de pago establecidos. La falta de pago en tiempo y forma generará el correspondiente interés impuesto por la ordenanza tributaria. La falta de pago de 2 cuotas (consecutivas o alternadas) hará caducar de manera automática el plan de pagos adoptado. Ante dicha situación facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a demandar el cumplimiento total de la deuda con sus correspondientes intereses hasta el momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 7°. CERTIFICADOS DE DEUDA: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir los correspondientes certificados de deuda, los cuales constituirán títulos ejecutivos a los efectos de su cobro mediante la vía judicial de la ejecución fiscal, establecido en la Ley Provincial Nro. 9024, en cuyo caso los títulos de deuda serán remitidos a la Asesoría Letrada Municipal.



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Escobar Mariana Susana
Concejal H.C.D.

Chiapello Roberto Ezequiel
Concejal H.C.D.

Eloz Jorge Eugenio
Concejal H.C.D.

Beatriz Acosta
Concejal

MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO



Belgrano 153
Buchardo (6225) - Córdoba
Tel/Fax: 03387 - 420271



ARTÍCULO 8°. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar la ejecución de las obras correspondientes en caso de

circunstancias técnicas o económicas que así lo exigieren sin derecho de indemnización alguna ni derecho a los contribuyentes de modificar el plan de pagos adoptado.

ARTÍCULO 9°. REGISTRO DE OPOSICIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar un registro de oposición a la obra cuando así lo disponga mediante decreto fundado y la magnitud de la obra así lo amerite.

ARTÍCULO 10°. RESPONSABILIDAD DE LOS ESCRIBANOS: En los términos que establece el Art. 228 y 229 de la Ley Orgánica Municipal Nro. 8102, no podrán ser otorgadas escrituras de transferencia de dominio, constitución de derechos reales y en general, escrituras relativas a cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad de los inmuebles beneficiados por la obra y cesiones onerosas o gratuitas o transferencias mediante boletos de compraventa, hasta el pago total de las deudas tributarias por contribución por mejoras.

El escribano actuante deberá retener el monto correspondiente de la deuda, previa solicitud de certificación municipal. Se encontrará exento de hacerlo en caso de que el adquirente asuma la deuda, en cuyo caso deberá emitir copia certificada del documento para la Municipalidad.

ARTÍCULO 11°. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: La ejecución de la presente ordenanza será imputada a la partida presupuestaria de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 12°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN / POTESTAD REGLAMENTARIA: El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza pudiendo reglamentar la misma.

ARTÍCULO 13°. DE FORMA.- Protocolícese, comuníquese al registro municipal, y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO A LOS 27 DIAS DEL MES DE

JUNIO DE 2025



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Chiapello Roberto Ezequiel
Concejal H.C.D.

Escobar Francisco Osorio
Concejal H.C.D.

Eloz Jorge Eugenio
Concejal H.C.D.

Beatriz Acosta
Concejal